

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya distribuidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19245

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se incluye a «Manufacturados García, S. A.», el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1962, de 27 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Manufacturados García, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Fuenlabrada (Madrid), dedicadas a la fabricación de piezas de guarnecido interior para vehículos automóviles (paneles de puertas, paneles laterales, bandejas, parasoles, techos, etc.). Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 1 de junio de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Manufacturados García, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Manufacturados García, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manufacturados García, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Manufacturados García, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación, específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión autorizados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 1 de junio de 1984, que deberán quedar materializados antes del 1 de enero de 1986.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

19246

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 1.194 y 1.228/80, promovidos por «Tenneco Inc.», contra acuerdo del Registro de 18 de abril y 2 de junio de 1979.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.194 y 1.228/1980, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Tenneco Inc.», contra resoluciones de este Registro de 18 de abril y 2 de junio de 1979, se ha dictado, con fechas 18 de junio y 1 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Tenneco Inc.», debemos anular y anulamos por desconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1979 y su confirmación en reposición de 21 de abril de 1980, que concedían el registro de la marca número 834.725, denominada «Tedeco, Técnicas y Decoración de cocinas», clase 42, sin costas.»

Asimismo, con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Tenneco Inc.», debemos anular y anulamos por desconformidad a derecho las resoluciones del expresado Registro de 12 de mayo de 1980 y 2 de junio de 1979, que concedieron la marca número 841.843 «Tedeco» (Gráfica) relativa a servicios de decoración de interiores en general y cocinas en particular, clase 47.º igualmente sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19247

RESOLUCION de 29 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899/80, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 899/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «Seat, S. A.», debemos anular y anulamos por desconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1979 y su confirmación en reposición de 20 de marzo de 1980, por las que se concedió la marca «Seatrain», número 810.159 para servicios, clase 39, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19248

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 830/80, promovido por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «S. C. Johnson & Son Inc.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de marzo de 1980, confirmando en reposición lo dictado en fecha 5 de febrero de 1979, por medio de la cual se delegó la inscripción de la marca número 825.700, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y en su consecuencia las anulamos, procediendo a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la expresada marca que fue denegada, sin imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19249** RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, en el río Júcar (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, sobre el río Júcar, términos municipales de Cofrentes, Cortes de Pallás y Dos Aguas (Valencia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 31 de marzo de 1981, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, en el río Júcar, términos municipales de Cofrentes, Cortes de Pallás y Dos Aguas (Valencia), según proyecto suscrito en Valencia en junio de 1982 por el ingeniero industrial don Félix Cabezon Valer.

El aprovechamiento hidroeléctrico constará de las siguientes centrales: central reversible de La Muela, y central de pie de presa de Cortes II.

Central reversible de La Muela.—La central constará de:

Tres turbinas: bombas reversibles iguales del tipo Francis, de eje vertical, previstas para un caudal de 40 metros cúbicos por segundo como turbina y 31 metros cúbicos por segundo como bomba, con saltos máximo y mínimo de 822 metros y 486 metros, respectivamente. Velocidad, 500 revoluciones por minuto.

Tres generadores motores de potencia aparente nominal 189.890 kVA, cos  $\phi = 0,9$  y potencia máxima absorbida con motor, 170.000 kW. Tensión de generación, 18 kV.

Equipo de protección, mando y control.

Central Cortes II.—La central constará de:

Dos turbinas iguales, de eje vertical, tipo Francis, con un salto neto de 85 metros y un caudal de 154 metros cúbicos por segundo. Velocidad, 150 revoluciones por minuto.

Dos alternadores iguales con potencia aparente nominal 133.333 kVA, cos  $\phi = 0,9$ , 150 revoluciones por minuto y tensión de generación, 15 kV.

Equipo de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto sexto de la Orden de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 2.º del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 18 de mayo de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Valencia.

**19250** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se declara el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 603/78, promovido por don Ramiro Calle Perz, contra acuerdo de Registro de 16 de junio de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 603/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramiro Calle Perz, contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Palamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador donª María del Carmen Bujico en nombre y representación de don Ramiro Calle Perz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1977, y la desestimatoria del recurso de reposición contra la primera; anulamos tales resoluciones que concedieron la inscripción y registro del nombre comercial número 74.987 «Inici Promociones Inmobiliarias, S. A.» (INISA), por ser contrarias al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien dictar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19251** RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Vilecha en la provincia de León, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de León de la Junta de Castilla y León a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, número 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada Vilecha cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General por resolución de fecha 27 de abril de 1977.

La citada ampliación consistirá en la creación de un sistema a 380 KV dotándole de cuatro posiciones. En una primera fase se montarán tres posiciones, dos de línea y una de transformación de 300 MVA y 380/132 KV. En una fase posterior se montará otra posición con un transformador de iguales características que el anterior. El actual sistema a 132 KV se ampliará con dos posiciones de banco, pasando a doce posiciones.

La finalidad es garantizar el suministro de energía eléctrica a la ciudad de León y gran parte de su provincia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 6 de junio de 1984.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Sr. Delegado Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en León.